

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 355

INFORME NEGATIVO

19 DE MARZO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **no recomienda** a este Augusto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 355**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

“Para enmendar el subinciso (12) del inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, con el propósito de requerirle a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la publicación a través de su página electrónica y de la red internacional de información, conocida como Internet y mantener accesible al público, las determinaciones sobre consultas u opiniones legales, quejas, denuncias o querellas presentadas ante su consideración, que incluya a cualquier persona natural o jurídica, así como a las cooperativas, sus cuerpos directivos, oficiales u otros funcionarios relacionados con los servicios, operaciones y toda normativa o ley relacionada a las cooperativas; publicar y mantener accesible al público las determinaciones de investigaciones, quejas, denuncias o querellas generadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico en el desempeño de sus facultades adjudicativas, regulatorias, supervisoras, fiscalizadoras y de examen sobre las instituciones cooperativas, sus cuerpos directivos y sus funcionarios; establecer que la publicación de las determinaciones se realizarán cuando advengan como finales y

firmes; facultar para la creación de un Reglamento para la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Cooperativismo, en cumplimiento con su deber ministerial en el estudio y evaluación de la pieza legislativa, solicitó memoriales para la debida consideración del P. del S. 355, a las siguientes corporaciones y entidades: Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), Liga de Cooperativas de Puerto Rico y a la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico (ASEC). Asimismo, se recibieron los comentarios de la Profesora Evaluz Cotto quien se desempeña como Catedrática Asociada de Finanzas y Derecho en la Universidad de Puerto Rico.

A continuación, reseñamos las posturas asumidas por las entidades antes mencionadas.

Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de PR (COSSEC):

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico expresa una oposición firme al Proyecto del Senado 355, argumentando que la medida resulta innecesaria, jurídicamente problemática y potencialmente perjudicial para la estabilidad del sistema cooperativo. En primer lugar, sostienen que la política pública de acceso a la información ya se encuentra debidamente establecida mediante la Ley 141-2019, la cual impone a las entidades gubernamentales el deber de proveer acceso a documentos públicos, haciendo redundante la enmienda propuesta.

COSSEC también plantea que la medida crea un trato desigual al imponer obligaciones de divulgación exclusivamente sobre dicha corporación, sin extenderlas a otras agencias con funciones regulatorias similares. A su juicio, esta selectividad legislativa podría vulnerar el principio constitucional de igualdad ante la ley y generar un precedente problemático dentro del ordenamiento jurídico.

De igual forma, la corporación advierte que la divulgación de resoluciones, querellas o investigaciones, aun cuando sean finales, podría comprometer información sensible, afectar la confianza de los socios y provocar consecuencias económicas adversas, incluyendo corridas de depósitos o inestabilidad financiera

en el sector cooperativo. Destacan que su función reguladora requiere un balance delicado entre transparencia y confidencialidad, y que la medida, tal como está redactada, rompe ese equilibrio.

Finalmente, COSSEC concluye que la aprobación del proyecto podría socavar la credibilidad, estabilidad y solidez del sistema cooperativo en Puerto Rico, recomendando expresamente que la medida no sea aprobada

Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP):

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, aunque reconoce el propósito de transparencia que impulsa la medida, plantea serias reservas en cuanto a sus implicaciones sobre el funcionamiento del sistema cooperativo. La entidad contextualiza su rol como promotora del desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo, señalando que el proyecto incide directamente sobre COSSEC, organismo que ejerce funciones regulatorias y fiscalizadoras dentro del sector cooperativista.

En su análisis, CDCOOP advierte que la publicación de determinaciones podría afectar la protección de información sensible y secretos de negocio, los cuales son esenciales para la operación adecuada de las cooperativas. Señalan que en Puerto Rico existe un marco legal que protege este tipo de información, y que la divulgación indiscriminada podría impactar negativamente la manera en que estas entidades conducen sus operaciones.

La Comisión expresa preocupación por el efecto que esta medida podría tener en la estabilidad del sistema cooperativo, particularmente en lo relativo a la confianza entre las cooperativas y su regulador. Aunque reconocen la importancia de la transparencia, sostienen que debe ser COSSEC quien determine el balance adecuado entre divulgación y confidencialidad, considerando que muchas de las determinaciones pueden contener información altamente sensible o estratégica para las instituciones supervisadas.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en contraste con otras entidades del sector, expresa su respaldo al Proyecto del Senado 355, fundamentando su postura en la necesidad de fortalecer la transparencia dentro del sistema cooperativo. La organización sostiene que la accesibilidad a las determinaciones oficiales de COSSEC constituye un mecanismo esencial para garantizar certeza jurídica y fortalecer la confianza en los procesos regulatorios.

En su memorial, la Liga plantea que actualmente existe una falta de acceso a información relevante, señalando que COSSEC ha mantenido una política restrictiva bajo el argumento de confidencialidad, lo cual ha limitado la capacidad del liderato cooperativo para ejercer adecuadamente sus funciones. A su entender, esta práctica resulta incompatible con la política pública de acceso a la información establecida en la Ley 141-2019.

La entidad argumenta que la divulgación de determinaciones contribuiría a una mayor transparencia, fortalecería la rendición de cuentas y permitiría un mejor análisis del estado del sistema cooperativo. Por tales razones, avala la aprobación del proyecto según presentado.

Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico (ASEC).

La Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico comparece en **oposición** al Proyecto del Senado 355, fundamentando su postura en que el ordenamiento jurídico vigente ya provee mecanismos adecuados para la radicación y adjudicación de querellas dentro del sistema cooperativo. Señalan que tanto las cooperativas como la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) cuentan con procedimientos formales, accesibles y estructurados para atender controversias, lo que hace innecesaria la imposición de nuevas obligaciones de divulgación pública.

La entidad enfatiza que la medida, al requerir la publicación de determinaciones, aun cuando sean finales y firmes, podría vulnerar el derecho a la confidencialidad reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, particularmente en procesos adjudicativos e investigativos. A su juicio, esta exposición pública puede generar efectos adversos tanto para personas naturales como jurídicas, afectando la reputación de las cooperativas y sus funcionarios sin que necesariamente medie una determinación de responsabilidad clara.

Asimismo, advierten que la medida podría provocar confusión entre socios y terceros respecto al alcance de las determinaciones divulgadas, así como desincentivar la cooperación con el ente regulador por temor a la exposición pública. En lugar de la propuesta legislativa, ASEC favorece alternativas como la divulgación de información estadística agregada y el fortalecimiento de los métodos alternos de resolución de conflictos, los cuales han demostrado ser efectivos para atender disputas sin comprometer la estabilidad institucional del sector cooperativista.

Profesora Evaluz Cotto (UPR)

La profesora Evaluz Cotto, catedrática en el área de finanzas y derecho, comparece en apoyo de la medida, presentando un análisis fundamentado en el derecho comparado y en estándares internacionales de supervisión bancaria. En su memorial, sostiene que la divulgación pública de determinaciones es una práctica ampliamente adoptada por los reguladores bancarios federales en los Estados Unidos, incluyendo entidades como la Reserva Federal, la FDIC y la NCUA.

La profesora argumenta que la transparencia constituye una de las mejores prácticas internacionales en la supervisión financiera, respaldada por organismos como el Bank for International Settlements (BIS) y la International Association of Deposit Insurers (IADI), los cuales promueven la divulgación de información como un mecanismo para fortalecer la confianza y la estabilidad del sistema financiero.

Asimismo, concluye que la aprobación del proyecto permitiría alinear el marco regulatorio de Puerto Rico con estándares internacionales y modernizar las prácticas de divulgación de COSSEC. No obstante, su análisis reconoce la necesidad de mantener salvaguardas para proteger información confidencial, lo cual evidencia la complejidad del balance entre transparencia y protección de datos sensibles.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida y de los memoriales sometidos por las distintas entidades comparecientes, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 355, aunque persigue un fin loable de promover la transparencia, adolece de serias deficiencias en su concepción e implantación que impiden su aprobación.

La evidencia presentada demuestra que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla mecanismos adecuados para garantizar el acceso a la información pública, así como procesos estructurados para la atención de querellas dentro del sistema cooperativo, haciendo innecesaria la imposición de nuevas obligaciones de divulgación dirigidas exclusivamente a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Más aún, la medida propone un esquema de publicación que podría incidir negativamente sobre derechos fundamentales de confidencialidad, afectar la reputación de instituciones y funcionarios sin mediar necesariamente determinaciones de

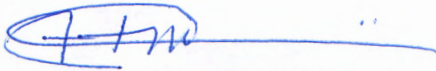
responsabilidad, y generar consecuencias adversas en la estabilidad y confianza del sistema cooperativo.

De igual forma, preocupa a esta Comisión que la medida establezca un trato desigual al imponer cargas regulatorias particulares sobre una sola entidad, sin una justificación clara ni un marco uniforme aplicable a otras agencias con funciones análogas. Este elemento, unido al riesgo de divulgar información sensitiva o estratégica, plantea serias interrogantes sobre su viabilidad jurídica y su impacto institucional.

Si bien algunos deponentes han señalado la importancia de fortalecer la transparencia, la Comisión de Cooperativismo entiende que dicho objetivo debe alcanzarse mediante mecanismos balanceados que armonicen adecuadamente el acceso a la información con la protección de datos confidenciales y la estabilidad del sistema. En ese sentido, alternativas como la divulgación de información estadística agregada y el fortalecimiento de los procesos existentes resultan más cónsonas con el interés público.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración somete el presente Informe Negativo en el que **no recomendamos** a este Augusto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 355.

Respetuosamente sometido,



Hon. Christian Muriel Sánchez
Presidente
Comisión de Cooperativismo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 355

21 de febrero de 2025

Presentado por la señora *Moran Trinidad* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el subinciso (12) del inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, con el propósito de requerirle a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la publicación a través de su página electrónica y de la red internacional de información, conocida como Internet y mantener accesible al público, las determinaciones sobre consultas u opiniones legales, quejas, denuncias o querellas presentadas ante su consideración, que incluya a cualquier persona natural o jurídica, así como a las cooperativas, sus cuerpos directivos, oficiales u otros funcionarios relacionados con los servicios, operaciones y toda normativa o ley relacionada a las cooperativas; publicar y mantener accesible al público las determinaciones de investigaciones, quejas, denuncias o querellas generadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico en el desempeño de sus facultades adjudicativas, regulatorias, supervisoras, fiscalizadoras y de examen sobre las instituciones cooperativas, sus cuerpos directivos y sus funcionarios; establecer que la publicación de las determinaciones se realizarán cuando advengan finales y firmes; facultar para la creación de un Reglamento para la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, “COSSEC”), es la entidad responsable de garantizar el cumplimiento,

supervisión y fiscalización del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño. Su labor radica en garantizar el cumplimiento de las normativas, reglamentaciones y leyes aplicables a los fines de asegurar el desempeño óptimo de más de un centenar de instituciones cooperativas en Puerto Rico. Su estructura organizacional y directiva se rige por una Junta de Directores (en adelante, "Junta"), quienes, a su vez, votan para la selección de un Presidente Ejecutivo, el cual ejercerá unas funciones y facultades delegadas por ley, así como otras delegadas por la Junta.

La Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", entre otros asuntos, faculta al Presidente Ejecutivo de COSSEC a tomar acciones en materia de determinaciones administrativas o querellas, solicitudes de opinión y consultas que le sean presentadas, mediante una estructura de adjudicación administrativa, a los fines de conceder remedios conforme a derecho. Además, la Ley permite que las determinaciones del Presidente Ejecutivo puedan ser revisadas por la Junta de Directores y las determinaciones finales de la Junta, podrán ser revisadas judicialmente en el Tribunal de Apelaciones.

Considerando lo anterior, se ha planteado la necesidad de que COSSEC haga públicas y mantenga accesible al público sus determinaciones administrativas producto de consultas, solicitudes, opiniones y querellas que les son presentadas, y de aquellas generadas por la propia Corporación en el desempeño de sus funciones supervisoras y fiscalizadoras sobre las instituciones cooperativas y los funcionarios de estas. El planteamiento surge como un reclamo de transparencia y acceso a la información, pero más importante aún, como una herramienta ilustrativa en la responsabilidad fiduciaria de las cooperativas, sus funcionarios, asesores, para la comunidad jurídica y la academia. En cambio, ante los reclamos de transparencia y acceso a la información, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, tanto el Presidente Ejecutivo como la Junta de Directores, han mostrado reservas fundamentadas en las implicaciones sobre el debido manejo y cuidado sobre información protegida. Esta información resulta esencial para adelantar el interés

apremiante del Estado en proteger la estabilidad económica y confidencialidad de las instituciones cooperativas, así como de los procedimientos adjudicativos.

Esta discusión ha generado un cuestionamiento sobre si la posición de COSSEC podría contradecir la jurisprudencia existente donde se ratifica la política pública del Estado sobre el acceso a la información por parte de los ciudadanos (Puerto Rico en *Engineering Services International, Inc. v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, 2020 TSPR 103) y del propio Movimiento Cooperativo en el interés de estar informados y conocer de cerca aquella información o determinaciones para atemperar sus operaciones, procesos, entre otros asuntos.

Ante la importancia de lo que significa la transparencia y el acceso a la información, el cual pueda llevarse a cabo de conformidad con las normas, reglamentación y leyes aplicables, se presenta esta legislación cuyo objetivo es establecer un balance entre los deberes y responsabilidades de la COSSEC y la necesidad de establecer mecanismos para procurar la confidencialidad de sus procedimientos adjudicativos sobre cualquier solicitud de opinión, consulta o querrela y el interés de lograr accesibilidad a sus determinaciones cuando advengan finales y firmes. Más allá de lograr promover el acceso a la información, el objetivo es que sus determinaciones permitan ilustrar y mejorar al Movimiento Cooperativo Puertorriqueño, a quienes sirven como sus asesores, a la comunidad jurídica y la academia, así como todos aquellos socios participantes de los servicios y procesos de las cooperativas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso (12) del inciso (d) del Artículo 4 de la Ley

2 114-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Facultades de la Corporación.

4 (a)...

5 ...

1 (d) A los fines del descargo de sus funciones y responsabilidades, la Corporación
2 podrá ejercer todos los poderes, privilegios e inmunidades que para ello se
3 requieran, incluyendo los siguientes:

4 (1) ...

5 ...

6 (12) Atender, investigar y resolver las querellas presentadas ante la
7 Corporación. La Corporación publicará y mantendrá accesible al público a
8 través de su página electrónica y de la red internacional de información,
9 conocida como Internet, las determinaciones sobre consultas u opiniones
10 legales, quejas, denuncias o querellas presentadas ante su consideración, que
11 incluya a cualquier persona natural o jurídica, así como cooperativas, sus
12 cuerpos directivos, oficiales u otros funcionarios relacionados con los
13 servicios, operaciones y toda normativa o Ley relacionada a las Cooperativas.
14 Asimismo, la Corporación publicará y mantendrá accesible al público las
15 determinaciones sobre investigaciones, quejas, denuncias o querellas
16 generadas por esta en el desempeño de sus facultades adjudicativas,
17 regulatorias, supervisoras, fiscalizadoras y de examen sobre las instituciones
18 cooperativas, sus cuerpos directivos y sus funcionarios. La publicación de la
19 información será accesible al público a través de su página electrónica y de la
20 red internacional de información, conocida como Internet, una vez la
21 determinación de la Corporación advenga final y firme. La Corporación, en el
22 cumplimiento de las disposiciones de este subinciso, deberá salvaguardar la

1 identidad de personas, funcionarios o empleados que hayan suministrado
2 información en confidencia tendente a descubrir una violación de ley de
3 conformidad a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Igualmente, y de
4 conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, deberá salvaguardar aquella
5 información considerada como “protegida” o “confidencial”. No obstante, las
6 salvaguardas a implementarse deberán garantizar el que se conozca la
7 decisión o determinación final que emita la Corporación. La Corporación
8 aprobará la reglamentación que estime necesaria o conveniente para la
9 implantación de este subinciso, de conformidad con las disposiciones de la
10 Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de procedimiento
11 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
12 ...”

13 Sección 2.- Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.